

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

 Que, con fecha 20 de febrero de 2018 se ha recibido en esta Secretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0001240, de don EDWIN SAN JUAN REYES, presentada en los siguientes términos:

"SOLICITUD LEY 20.285, LEY DE TRANSPARENCIA

Sr. Ministro de Defensa

Mediante Dictamen de la Contraloría General Nº 98.160 del 2015, se ordenó un Sumario Administrativo por el incumplimiento de dictámenes 33760/2014 y 27.956/2015 y por la demora en la tramitación del expediente SIABC 26.601, todo por parte de la División Jurídica.

Transcurridos más de 2 años, agradeceré en virtud de la Ley Nº 20.285, Ley de Transparencia, enviarme por correo electrónico:

a) copia del sumario.

b) copia del documento que da cuenta a la contraloría del inicio del sumario, conforme fue ordenado en dicho dictamen.

Cabe hacer presente que se consultó por el Sumario al Sr. Ministro de Defensa, y que el 08 de julio de 2016, se informó aún no se había dado cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría, que estaba todo en tramitación.

Además, informa que, supuestamente el Sumario, aún se encontraba en etapa de instrucción (la instrucción de un Sumario Administrativo debe durar 20 días). O sea, a esa época llevaba 7 meses de instrucción, en un sumario que no existe dificultad alguna. Me imagino que hoy, transcurrido 2 años desde que se ordenó instruir el sumario, éste se encuentra concluido.

Le agradece,

Edwin San Juan Reyes".

- Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
- 3. Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
- 4. Que, procede informar al requirente que con fecha 7 de marzo de 2018, a través de Resolución Exenta Nº 1560, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se "Dispone la reconstitución de expediente disciplinario en Investigación Sumaria que se indica e inicio de Sumario Administrativo y designa fiscal instructor", Por lo que su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº1, letra b) de la Ley Nº 20.285, el cual establece que se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.



- 5. A su turno, el reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº1, letra b), señala que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 6. Que, en lo pertinente, cabe tener presente el criterio del Consejo para la Transparencia sobre la materia, especialmente, el vertido en la Decisión del Amparo Rol C199-13, en el cual se sostiene que, "el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza".
- 7. A su vez, el dictamen Nº 49.244, de 2014 de la Contraloría General de la República, ha precisado que el carácter secreto de un procedimiento disciplinario tiene por objeto asegurar el éxito de las diligencias, el resguardo del debido proceso, la honra, y el respeto a la vida pública de los servidores que, eventualmente podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos indagados, dado que las conclusiones a que se lleguen en aquel, solo quedan a firme una vez que esté totalmente tramitado.
- 8. Que, por lo anterior, dar publicidad al expediente sumarial antes de encontrarse afinado, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, toda vez que su divulgación podría repercutir en el éxito de las diligencias, razón por la cual, en la especie se configura la causal de denegación de información, prevista en artículo 21 N°1, letra b) de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 N° 1, letra b), del Reglamento de la citada Ley.
- 9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

- ENTRÉGUESE a don EDWIN SAN JUAN REYES, copia de la Resolución Exenta Nº 1560, de 7 de marzo de 2018, indicada en el considerando 4 del presente acto administrativo.
- 2. DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información folio AD022T-0001240 en los términos referidos en los considerandos N° 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
- NOTIFÍQUESE al solicitante mediante correo electrónico a la dirección haciéndole llegar copia de la presente resolución.
- **4.** En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.

JOSE MIGUEL POBLETE EAST TO ABOGADO

JEFE DIVISION JURIDICA



DISTRIBUCIÓN

EDWIN SAN JUAN REYES
 Correo electrónico:

2. DIV. JDCA. Depto. Jurídico Adm y T.

3. ARCHIVO

MCP/rm

